



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/257/2015, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal laboral fijo que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la condición de personal estatutario.

La disposición adicional quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone: «Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda».

El Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la Asistencia Sanitaria suscrito entre representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Centrales Sindicales CEMSATSE, USCAL, UGT, CSI-CSIF, CCOO y SAE el día 29 de mayo de 2002 adoptó el régimen estatutario como el modelo de vinculación jurídica que regularía las condiciones laborales de los profesionales que prestan servicios en las instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Del mismo modo, la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León en su disposición adicional quinta establece que: «Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal del Servicio de Salud de Castilla y León, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, podrán establecerse procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en el Servicio de Salud con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Asimismo, se podrán establecer procedimientos de integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición de personal estatutario temporal en la categoría, titulación y modalidad que corresponda».

La disposición adicional novena, referida a los procesos de estatutarización, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de 2005 de la Función Pública de Castilla y León en el mismo

sentido indica que «al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, y con el fin de mejorar la eficacia de la gestión, podrán establecerse procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios sanitarios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo».

Respondiendo a las anteriores previsiones, la Junta de Castilla y León aprueba el Decreto 17/2014, de 24 de abril, por el que se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal laboral fijo en la condición de personal estatutario («B.O.C. y L.» 28-4-2014, n.º 79). La Disposición Final Primera del citado Decreto faculta al Consejero competente en materia de sanidad, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente decreto.

En su virtud y previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 17/2014, de 24 de abril de 2014, por el que se establece el procedimiento para la integración directa y voluntaria del personal laboral fijo en la condición de personal estatutario.

2. Quedará comprendido dentro del ámbito subjetivo de la integración referida, el personal Laboral fijo que preste o pueda prestar servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

3. Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente orden, el personal que ya ostente la condición de personal estatutario en la categoría para la que solicite la integración, con independencia de que encuentre desempeñando plaza o puesto como personal laboral fijo en centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

4. A tales efectos, podrán realizarse cuantas convocatorias sean precisas para garantizar que todo el personal citado en el apartado segundo de este artículo, tanto el que se encuentra prestando actualmente sus servicios, como el que en un futuro pueda prestarlos, pueda ejercitar la opción de integración voluntaria y directa en la condición de personal estatutario.

Las referidas convocatorias tendrán como único objeto el ejercicio de la opción de integración y la adquisición, en su caso, de la condición de personal estatutario fijo.

Artículo 2.º Ejercicio de la opción de integración.

La integración directa como personal estatutario fijo, se ejercitará mediante opción voluntaria de los interesados en las condiciones y de acuerdo con los requisitos que se contengan en la correspondiente orden de convocatoria, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto 17/2014, de 24 de abril, y en la presente orden de desarrollo.

Artículo 3.º Condiciones de integración.

1. Las integraciones de personal se efectuarán en la categoría, plaza básica y titulación equivalente del régimen estatutario que en cada caso corresponda según la categoría profesional de origen.

2. A estos efectos, las categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León son las establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, desarrollada por el Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

En este sentido, como Anexo I a la presente orden, se establece la tabla de homologación de las categorías de personal laboral originarias y las correlativas categorías profesionales estatutarias.

Artículo 4.º Requisitos de integración.

1. Podrán optar por la integración en la condición de personal estatutario el personal laboral fijo que, prestando servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y cumpliendo los requisitos de titulación que corresponda y demás exigidos para ostentar la condición de personal estatutario, se encuentre en alguno de las siguientes supuestos:

- a) En la situación de servicio activo.
- b) En cualquier situación que implique la interrupción en la relación de servicios, con reserva del puesto de trabajo, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.
- c) En cualquier modalidad de excedencia voluntaria que no conlleve reserva del puesto de trabajo y siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo establecido o en cualquier otra situación distinta a la de servicio activo que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo, cuando se hubiera accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo de centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

2. Los requisitos de integración en la condición de personal estatutario han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en las correspondientes órdenes de convocatoria de los distintos procesos de integración, debiendo mantenerse durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo mediante Orden del Consejero de Sanidad. En caso contrario, el solicitante no podrá adquirir la condición de personal estatutario mediante el correspondiente nombramiento.

Artículo 5.º Efectos de la integración.

La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo al servicio de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en los términos y condiciones previstas en el Decreto 17/2014, de 24 de abril.

Los puestos de trabajo afectados por los procesos de integración serán amortizados o modificados, previo cumplimiento de los requisitos de tramitación y aprobación de las relaciones de puestos establecidos en la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León, de tal forma que los puestos de trabajo del personal laboral que se integren en la condición de estatutario serán amortizados, creándose simultáneamente otros de naturaleza estatutaria en número y características similares al de los puestos amortizados. Por el contrario, los puestos de trabajo ocupados por personal laboral fijo o reservados a este personal cuyos titulares no se acojan al proceso de integración ofertado o por aquellos que optando al mismo no reúnan los requisitos exigidos, serán modificados a los exclusivos efectos de declararlos «a amortizar».

Artículo 6.º Procedimiento.

Los procesos de integración a que se refiere la presente orden se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Iniciación.

1. El procedimiento de integración se iniciará mediante orden de esta Consejería, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», cuyo contenido será, al menos, el siguiente:

- Personal objeto de la convocatoria o destinatarios.
- Tabla de homologaciones.
- Modelos de solicitud de integración.
- El plazo de presentación de solicitudes.

2. Solicitudes.

Quienes deseen ejercer la opción de integración en la condición de personal estatutario, deberán manifestarlo expresamente mediante la presentación de solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad - Gerencia Regional de Salud- Dirección General de Recursos Humanos (Paseo de Zorrilla n.º 1 - 47007 Valladolid), en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», utilizando a tal fin el modelo de instancia que se adjunte a la orden de convocatoria.

Si fueren apreciados defectos en la solicitud, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane o mejore la solicitud, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá desistido en su petición.

El personal que ejerza la opción de integración aportará, junto con su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la titulación académica exigida para su ingreso en la categoría a la que pertenezca o, en su caso, del certificado de escolaridad.
- b) En el caso de personal que se integre en categorías de Licenciado Especialista o de Diplomado con título de especialista en ciencias de la salud, se aportará

copia compulsada del título de especialista que lo habilite para el ejercicio de la especialidad para la que solicita la integración.

- c) El personal que, de acuerdo con las tablas de equivalencias categorías que figuran en el ANEXO I, pueda optar por integrarse en las categorías y modalidades de médicos de Urgencia Hospitalaria y de Médicos de Admisión y Documentación Clínica, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de integración establecidos en el artículo 2 de la Orden SBS/155/2003, mediante la documentación prevista en el párrafo segundo del artículo 3 de dicha Orden.
- d) En el supuesto contemplado en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 17/2014, de 24 de abril, la habilitación legal o reglamentaria en cuya virtud puede ejercer la profesión.
- e) El personal que ejercite la opción desde la situación prevista en el artículo 2.1.b) y c) del Decreto 17/2014, de 24 de abril, deberá aportar documentación acreditativa de su situación administrativa que acredite la interrupción de la relación de servicios con reserva o sin reserva de puesto de trabajo.

A los efectos de la presente orden, los interesados podrán presentar las solicitudes en las unidades que realicen las funciones de registro en el correspondiente Centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las solicitudes presentadas se dará traslado con carácter inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

II. Instrucción.

1. Tramitación.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la instrucción del procedimiento de integración que se convoque. A tal fin, procederá a comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos, pudiendo recabar los informes y la documentación que se estimen necesarios a estos efectos, tanto de los propios centros como de los trabajadores interesados.

2. Resolución provisional.

Por orden de esta Consejería, previa propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a aprobar y hacer pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Relación Provisional de Integración, que recogerá la relación nominal del personal que, habiendo ejercido la opción, cumpla los requisitos exigidos para la integración, con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como del Centro o institución sanitaria de la Gerencia Regional de Salud a la que queda adscrito el interesado.

Así mismo, la citada orden recogerá una relación nominal del personal que, habiendo ejercido opción por la integración, resulte excluido provisionalmente de la misma, con

especificación de la causa que la motiva. Los solicitantes únicamente podrán ser excluidos por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- b) No reunir el solicitante los requisitos y condiciones de integración establecidos en los artículos 3.º y 4.º de la presente orden, incluidos los relativos a la vinculación con las Instituciones Sanitarias a las que se refiere la correspondiente convocatoria.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, a los efectos de presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la Resolución definitiva por la que se ponga fin al procedimiento de integración.

III. Finalización.

1. Resolución definitiva.

Vistas las alegaciones presentadas en el plazo concedido, solicitados, en su caso los informes necesarios, y efectuadas las correcciones oportunas, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante orden de esta Consejería, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se aprobará la relación definitiva de integración y se nombrará personal estatutario fijo en la categoría correspondiente al personal que resulte integrado. Dicha orden será dictada en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la correspondiente orden de iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo, podrán los interesados entender desestimadas sus pretensiones, sin perjuicio de la posterior resolución que se dicte sin vinculación alguna al sentido del silencio.

En la orden se recogerán, además de los datos personales que identifican al personal integrado, los siguientes extremos:

- a) Categoría en la que se resulta integrado.
- b) Adscripción a Centro de la Gerencia Regional de Salud donde se encuentre en situación de servicio activo el interesado o, en su caso, tenga reserva de plaza, salvo en los supuestos en que la integración se lleve a cabo desde la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades o en cualquier otra situación administrativa distinta a la de servicio activo, excepto la de suspensión de funciones, que conlleve el derecho al reingreso sin reserva de puesto de trabajo.
- c) Fecha de efectividad de la integración correspondiente.

2. Nombramiento.

Por orden de esta Consejería se expedirá, al personal que resulte integrado, el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda, con los efectos establecidos en el artículo 5 del Decreto 17/2014, de 24 de abril.

De todos los nombramientos en la condición de personal estatutario, tomas de posesión y cambios en la situación administrativa del personal funcionario, se dará traslado al Registro General de Personal de la Consejería de Hacienda a los efectos procedentes.

3. Toma de posesión.

Quienes adquieran la condición de personal estatutario estando en servicio activo, tomarán posesión sin solución de continuidad en el puesto de trabajo que vinieren desempeñando en su condición de personal laboral fijo. De esta toma de posesión se dará traslado inmediato al Registro General de Personal de la Consejería de Hacienda a los efectos procedentes.

El personal laboral fijo será declarado de oficio, y por el órgano que en cada caso resulte competente, en su condición de personal laboral en situación de excedencia por incompatibilidad.

Se comunicará igualmente al Registro General de Personal el nombramiento en la condición de personal estatutario fijo respecto de quienes adquieran esta condición desde situación distinta a la de servicio activo, a los efectos que correspondan en orden al cambio que proceda respecto de su situación administrativa como personal laboral.

En aquellos supuestos en que tuvieran reconocida reserva de puesto, se integrarán en la condición de personal estatutario en la situación administrativa que corresponda pasando a tener reservado un puesto básico en el centro desde el que optaron. En caso contrario, de tratarse de supuestos de excedencia voluntaria sin reserva de puesto de trabajo, serán integrados como excedentes, y su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determine la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Instrucciones de aplicación.

Se faculta al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud para dictar cuantas instrucciones considere pertinentes para la aplicación de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2015.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO

ANEXO I**TABLA DE EQUIVALENCIAS CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL Y ESTATUTARIAS**

CATEGORÍA LABORAL	GRUPO CATEGORÍA LABORAL	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE	GRUPO CATEGORÍA ESTATUTARIA
Tit. Superior Sanitario Medicina General	I	Ldo. Especialista en su Especialidad	A1
Médico	I	Ldo. Especialista en su Especialidad	A1
A.T.S.	II	ENFERMERO/A	A2
A.T.S./D.U.E	II	ENFERMERO/A	A2
Fisioterapeuta	II	Fisioterapeuta	A2
Técnico Gestión	II	Gestión Administrativa	A2
Trabajador Social	II	Trabajador Social	A2
Administrativo	III	Administrativo	C1
Calefactor	III	Oficial Mantenimiento/Técnico Especialista de Oficios	C1
Cocinero	III	Técnico Especialista en Restauración	C1
Electricista	III	Oficial Mantenimiento/Técnico Especialista de Oficios	C2/C1
Fontanero	III	Oficial Mantenimiento/Técnico Especialista de Oficios	C2/C1
Gobernanta	III	Técnico Especialista en Alojamiento	C1
Jardinero	III	Oficial Mantenimiento/Técnico Especialista de Oficios	C2/C1
T. Especialista Imagen Diagnóstico	III	T. Superior en Imagen para el Diagnóstico	C1
T. Especialista en Radiología	III	T. Superior en Imagen para el Diagnóstico	C1
Albañil	III y IV	Oficial Mantenimiento/Técnico Especialista de Oficios	C2/C1
Auxiliar Enfermería	III, IV y V	Técnico en cuidados Auxiliar de Enfermería	C2
Auxiliar Administrativo	IV	Auxiliar Administrativo	C2
Auxiliar Sanitario	IV	Técnico en cuidados Auxiliar de Enfermería/celador, si no tiene titulación	C2/OAP
Ayudante Cocina	IV	Operario de Servicios	OAP
Carpintero	IV	Oficial Mantenimiento	C2
Coordinador de Personal	IV	Auxiliar administrativo	C2
Encargado Almacén	IV	Celador- Aux adm.	OAP/C2



CATEGORÍA LABORAL	GRUPO CATEGORÍA LABORAL	CATEGORÍA ESTATUTARIA EQUIVALENTE	GRUPO CATEGORÍA ESTATUTARIA
Jefe de Taller	IV	Oficial Mantenimiento	C2
T. Especialista de Laboratorio	IV	T. Superior Laboratorio Diagnóstico Clínico	C1
Mantenimiento	IV y V	Oficial Mantenimiento/ Operario de Servicios	C2/OAP
Telefonista	IV y V	Telefonista	C2
Coordinador-Celador	V	Celador	*OAP
Encargado-Celador	V	Celador	OAP
Lavado, Costura y Plancha	V	Operario de Servicios	OAP
Vigilante	V	Celador	OAP
Ordenanza	V	Celador	OAP
Personal de Servicios	V	Operario de Servicios	OAP
Celador	V y VI	Celador	OAP
Subalterno	VII	Celador	OAP
Ayudante Fontanero	VIII	Operario de Oficios	OAP
Ayudante Pintor	VIII	Operario de Oficios	OAP
Jardinero-Tractorista	VIII	Operario de Oficios	OAP
*OAP: otras agrupaciones profesionales			